

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 76001311000720190042100

Auto No. 1618

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. SUMASE a los autos el escrito presentado por la parte actora recorriendo el traslado de las excepciones dentro del término condecorado para ello, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, para la hora de las **9:00** a.m. del día **28** del mes **Enero** del **2021**, la que se realizará a través de la plataforma Teams de Microsoft.

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Tener en cuenta los documentos aportados con la demanda.

b) OFICIAR a EPS Suramericana y a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que se sirvan indicar el nombre y nit del empleador del señor Jorge Eliécer González.

PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Tener en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda.

b) Interrogatorio: Ordenar a la ejecutante **Carmen Elena Berdugo Mayorga**, absolver el interrogatorio que le será formulado por la apoderada del ejecutado.

c) Negar la solicitud de pruebas trasladada por no cumplir los requisitos legales.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ